

SUCESIÓN: 2022-445

Constancia de Secretaría: Manizales, ocho (8) de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que el término de treinta (30) días concedido mediante auto del 30 de junio de 2023 venció el día 17 de 2023.

Para llevar a cabo la verificación anterior, se realizó un análisis que abarcó desde la fecha en la que se realizó la notificación por estado del auto, se examinaron detalladamente los memoriales remitidos por el Centro de Servicios Judiciales, así como los memoriales que fueron recibidos a través del correo electrónico del Despacho.

Fecha del auto que requirió a la parte: 30 de junio de 2023.

Fecha de notificación por estado: 4 de julio de 2022.

Término de 30 días: 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 28, y 31 de julio de 2023 y 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16 y 17 de agosto de 2023.

Días inhábiles: 8, 9, 15, 16, 15, 20, 22, 23, 29 y 30 de julio de 2023; 5, 6, 7, 12 y 13 de agosto de 2023.

Sírvase Proveer,



ANDRES FELIPE DIAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la sucesión intestada de la causante MARINA GALLEGO DE SERNA C.C. 24.275.307, formulada a través de apoderado judicial por el señor OCTAVIO SERNA MEDINA. C.C. 4.308.785, con el fin de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por haberse dado las circunstancias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Correspondió a este Despacho conocer del presente proceso de sucesión intestada, la cual fue admitida por auto del 1 de septiembre de 2022.

Auto notificado por estado del 25 de octubre de 2023

Mediante de Auto del 30 de junio de 2023, se requirió a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días aportara los registros civiles de nacimiento de la causante y sus hermanos, así como certificados de defunción de sus padres.

Como se puede evidenciar en los documentos que reposan en el expediente, han transcurrido más de treinta (30) días desde la última actuación de la parte sin que haya llevado a cabo la carga procesal aludida en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la demanda de sucesión intestada de la causante MARINA GALLEGO DE SERNA C.C. 24.275.307, formulada a través de apoderado judicial por el señor OCTAVIO SERNA MEDINA. C.C. 4.308.785, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación en los libros radicadores y en el sistema Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08ad84314c1af36441b510757ba6e7b5a25583c5ee78a198fcb1662db8aef53**

Documento generado en 24/10/2023 02:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>